



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR. Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO – NIT: 899999284-4
DEMANDADO:	JUAN CARLOS PABA CAMACHO – CC: 77169966
RADICADO:	202284089001 2020 00202 00
ASUNTO:	AUTO SUSPENDE PROCESO

Procede este despacho a resolver la solicitud de suspensión del proceso, incoada por la apoderada del extremo demandante, de conformidad con el numeral primero del artículo 545 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud de suspensión del proceso, guarda conformidad con el artículo 545 del C. G. del P. en su numeral primero, que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

(...)

El despacho aceptará dicha solicitud y en consecuencia suspenderá el presente proceso.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez